

vi. Infraestructura y equipos para actividades rurales

6. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para destino principal de inversión. Los créditos con destinos de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta dos (2) años.

Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario: La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño productor de ingresos bajos	Joven Rural	IBR - 2.6%	5% e.a.	Hasta IBR
Pequeño Productor	Joven Rural	IBR - 2.6%	4% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor	Joven Rural	IBR + 0,9%	3%	Hasta IBR + 3,9%
Mediano Productor, Pequeño productor de ingresos bajos o pequeño productor	Joven Rural que sea Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR - 3.5%	2% e.a.	Hasta IBR
Mediano Productor, Pequeño productor de ingresos bajos o pequeño productor	Jóvenes bajo esquema asociativo	IBR - 3.5%	7% e.a.	Hasta IBR - 2%
Mediano Productor, Pequeño productor de ingresos bajos o pequeño productor	Jóvenes bajo esquema de integración	IBR - 2,6%	7% e.a.	Hasta IBR - 2%

IBR y spread en términos nominales

Artículo 21. FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución para lo cual expedirá la circular correspondiente.

Artículo 22. La secretaria técnica de la CNCA elaborará informes mensuales, con base en la información estadística de FINAGRO, sobre la ejecución del Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2023.

Artículo 23. *Vigencia.* Las condiciones contenidas en esta resolución rigen a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga aquellas resoluciones que le sean contrarias, así como sus modificaciones, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales y expida la circular correspondiente. Esta resolución deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2022.

La Presidente,

Cecilia López Montaño.

La Secretaria,

Paula Andrea Zuleta Gil.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 6 DE 2022

(diciembre 20)

por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2023, y se dictan otras disposiciones.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto ley 2371 de 2015, 1955 de 2019, 2178 de 2021 y los Decretos 1313 de 1990, 2555 de 2010, 211 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el literal p) del numeral 2. y el párrafo del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 2° del Decreto ley 2371 de 2015 le asignaron a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) la función específica en materia de riesgos agropecuarios así:

(...)

p) *Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiaría, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.*

(...)

Parágrafo. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá crear comités consultivos especializados para el cumplimiento de sus funciones."

Segundo. Que el artículo 1° de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021 establece que el seguro agropecuario en Colombia es un "(...) instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura,

buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de las acuícolas, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.

Tercero. Que el párrafo primero del artículo 1° de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021 señala que: *"El Seguro Agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la póliza.*

Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del Seguro Agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social".

Cuarto. Que el Parágrafo Segundo del Artículo 1° de la misma ley, establece que *"La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones y los topes máximos sobre el incentivo de las pólizas para acceder al Seguro Agropecuario, considerando la modalidad de seguro paramétrico o por índice, la protección de la infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, la multiactividad, así como la protección del pequeño productor y su actividad en caso de accidentes en desarrollo de la misma. Además, promoverá y establecerá condiciones para el acceso a incentivos a los seguros inclusivos rurales, expedidos a través del ramo agropecuario y otros, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgo Agropecuario trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".*

Quinto. Que el artículo 3° de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 2178 de 2021, establece que *"El Seguro Agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales, meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontrolables al productor, ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma".*

Sexto. Que el artículo 84 de la Ley 101 de 1993 determina que *"El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1° de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional (...)"*.

Séptimo. Que, el artículo 3° de la Ley 2178 de 2021 señala que: *"El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto, subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo; Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento; Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario (...)"*.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos, los términos y las condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores. (...)".

Octavo. Que el título 1 de la parte 17 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto 1449 de 2015, desarrolla lo relacionado con la información pública para la gestión de riesgos en el sector agropecuario.

Noveno. Que el Decreto 2555 de 2010 establece disposiciones generales del seguro agropecuario.

Décimo. Que mediante la Resolución 7 de 2021 la CNCA estableció los tipos de productor de acuerdo con los ingresos brutos anuales y los activos totales, y para el pequeño productor definió dos segmentos: pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor.

Décimo primero. Que las bases propuestas para el Plan Nacional de Desarrollo PND 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” se estructura sobre los cimientos de paz total, justicia ambiental y justicia social, visualizando al pequeño productor como enfoque central y transversal de estos y siendo por tanto sujeto prioritario de las ayudas del Gobierno al sector agropecuario y rural.

Décimo segundo. Que a través de la Resolución No. 209 de 2020, el MADR adoptó el Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la Economía Campesina Familiar y Comunitaria, y que en desarrollo de la misma se estableció en dicho Plan que: “Se garantizará la sostenibilidad financiera y capitalización del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, para dar continuidad al otorgamiento y financiamiento del incentivo a la prima para proyectos productivos de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) con énfasis en territorios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”

Décimo tercero. Que el proyecto de resolución “Por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2023, y se dictan otras disposiciones” estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Décimo cuarto. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día veinte (20) de diciembre de 2022.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Presupuesto. Aprobar el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2023 por la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000 M/CTE), sin perjuicio de que el Gobierno nacional pueda transferir recursos adicionales, bien sea directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Dichos recursos se cargarán al Fondo y se distribuirán así:

- a) Hasta la suma de NOVENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$95.000.000.000) para la aplicación del incentivo a las primas. Este presupuesto se distribuirá por bolsas de la siguiente forma:
 - i. Bolsa 1: Hasta el 75% del presupuesto del ISA, es decir, la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$71.250.000.000) para el aseguramiento del pequeño productor de ingresos bajos y el pequeño productor bajo cualquier esquema de seguro.
 - ii. Bolsa 2: Hasta el 10% del presupuesto del ISA, es decir, la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$9.500.000.000) para el aseguramiento del mediano productor bajo cualquier esquema de seguro.
 - iii. Bolsa 3: Hasta el 15% del presupuesto del ISA para aquellos productores que cuenten con crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento, es decir, CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$14.250.000.000). Esto aplica para productores medianos, pequeños y pequeños de ingresos bajos, bajo cualquier esquema de seguros.
- b) Hasta la suma de CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000) para que FINAGRO adelante el Programa de Fomento a la gestión de riesgos agropecuarios, lo que incluye gestiones tales como: recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, apoyar el diseño e implementación de proyectos piloto de aseguramiento agropecuario, acciones para el seguimiento y monitoreo del ISA, análisis de resultados del seguro agropecuario, así como estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia de riesgo y desarrollar actividades de capacitación, socialización, divulgación, actualización e intercambio, entre otras, que contribuyan a la generación de capacidades dentro del sector agropecuario, sector asegurador, autoridades de regulación y supervisión, y demás actores involucrados.

Parágrafo 1°. El 30 de junio se liberará el saldo no comprometido del ISA, definido en el literal a, en una bolsa unificada para ser consumido por demanda, por el pequeño de ingresos bajos, el pequeño y el mediano productor.

Parágrafo 2°. Conforme a la estrategia de intervención integral de los territorios del Gobierno, el MADR podrá focalizar el ISA, en los productores agropecuarios de los territorios priorizados, con cargo a las bolsas establecidas en el inciso a, literales i y ii.

Parágrafo 3°. El FNRA reconocerá por concepto de administración a FINAGRO el 1,5% sobre los recursos ejecutados del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios.

Los impuestos y gravámenes derivados de la ejecución del programa serán cargados al FNRA.

Parágrafo 4°. Los valores previstos en el presente artículo no podrán exceder el monto de recursos disponibles en el FNRA.

Artículo 2°. *Actividades sujetas a incentivo.* Se podrán asegurar con el beneficio del incentivo al seguro agropecuario los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales, atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas, acuícolas (incluida la carnaricultura); así como la multiactividad, infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), determinará el valor máximo a asegurar para estas actividades.

Parágrafo 1°. Se entenderá como multiactividad el conjunto de actividades agropecuarias y rurales de forma simultánea en la misma unidad de producción, desarrolladas por el pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos.

Parágrafo 2°. Para aquellas actividades agropecuarias donde no se cuente con el valor máximo a asegurar, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado. Éste deberá ser enviado a FINAGRO para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo de que trata el presente artículo.

Artículo 3°. *Amparos sujetos de incentivo.* El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales, biológicos, de mercado y antrópicos, ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El MADR reglamentará la aplicación de esta norma.

Artículo 4°. *Incentivos.* Con cargo a los recursos del FNRA se establece un Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA), que podrá iniciar desde 30% sobre la prima neta y alcanzar un porcentaje de incentivo máximo de 95%.

Los porcentajes del incentivo al seguro agropecuario por tipo de productor quedarán de la siguiente forma:

TIPO DE PRODUCTOR	ISA MÍNIMO	ISA MÁXIMO
Pequeño de ingresos bajos	90%	95%
Pequeño	80%	90%
Mediano	30%	40%

Parágrafo 1°. Se otorgará un porcentaje de incentivo adicional de la siguiente forma:

- a) 5% para los pequeños productores de ingresos bajos que: cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento, o si el asegurado es joven (edades entre los 18 a 28 años) o es mujer, o pertenece a las comunidades afrocolombianas NARP o que se encuentran ubicados en zonas PDET/ZOMAC, o se trate de productores registrados como beneficiarios de los proyectos y programas misionales de la Agencia de Desarrollo Rural. Estos incentivos adicionales no serán acumulables.
- b) 10% para los pequeños y medianos productores que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento.

Parágrafo 2°. Se establece como valor máximo de incentivo para el mediano productor la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000) por asegurado.

Artículo 5°. *Costos asumidos por el productor.* Los productores agropecuarios pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se genere como producto de la suscripción de la póliza.

Parágrafo. El FNRA pagará el porcentaje correspondiente al incentivo del valor de la prima, antes del IVA, el cual será abonado directamente por FINAGRO a la entidad aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) a través del Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX), una vez el tomador haya pagado el porcentaje de la prima que le corresponde.

Artículo 6°. *Responsabilidad de las compañías aseguradoras.* Sin perjuicio de las facultades de la SFC, al solicitar el reconocimiento del incentivo a la prima del seguro agropecuario, la respectiva compañía aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la SFC a través del RAISAX, asumen la obligación de entregar a FINAGRO un reporte de los siniestros reclamados semestral de las pólizas vigentes y canceladas y de las indemnizaciones pagadas, objetadas y en estudio, indicando el motivo del siniestro, del no pago de la indemnización de ser el caso y los valores pagados correspondientes, entre otros. FINAGRO establecerá la entrega de esta información.

Artículo 7°. *Comité Consultivo.* El Comité Consultivo para la Gestión de los Riesgos Agropecuarios creado por la Resolución 3 de 2021 se reunirá por lo menos una vez al año para realizar seguimiento al Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios y presentar propuestas a la CNCA tendientes a la profundización del seguro agropecuario como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario. Este comité será citado por la Secretaria Técnica de la CNCA, quien en su calidad de secretaria técnica del Comité levantará actas de las sesiones del Comité Consultivo.

Artículo 8°. *Seguimiento.* La Secretaría Técnica presentará informes mensuales a la CNCA, con base en la información estadística de FINAGRO, sobre la ejecución del presupuesto presentado en el inciso a del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 9°. *Disposición adicional.* FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente resolución y señalará mediante la circular respectiva el procedimiento para la aplicación de los incentivos antes señalados.

Artículo 100. *Vigencia.* Las condiciones que se establecen en esta resolución rigen a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO expida la circular correspondiente y aplicará para las pólizas emitidas en la vigencia 2023. Esta Resolución deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a 23 de diciembre de 2022.

La Presidente,

Cecilia López Montaña.

La Secretaria

Paula Andrea Zuleta Gil.

(C. F.).

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 635 DE 2022

(diciembre 7)

por el cual se expide el cronograma de sorteos ordinarios y extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes para el año 2023.

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 13 y 19 de la Ley 643 de 2001 y conforme con lo establecido en el artículo 2.7.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 13 y 19 de la Ley 643 de 2001, los sorteos ordinarios y extraordinarios de las loterías tradicionales se deben efectuar de acuerdo con el cronograma anual que fije el Gobierno nacional.

Que el artículo 20 de la Ley 643 de 2001 indica que los sorteos son de interés público nacional y se transmitirán en vivo y en directo por los canales públicos nacionales o regionales.

Que los artículos 2.7.1.3.1 y 2.7.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015 establecen que el CNJSA definirá el cronograma anual de los sorteos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con las propuestas allegadas por las entidades operadoras del juego de lotería tradicional y con las reglas establecidas en el decreto.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.7.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015, las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes enviaron a la Secretaría Técnica del CNJSA, las propuestas con las fechas y horas de los sorteos ordinarios que pretenden efectuar durante el año 2023. Así mismo, enviaron las propuestas con las fechas y horas de los sorteos extraordinarios que pretenden efectuar en los meses correspondientes de enero a diciembre de la misma anualidad, mediante los escritos que se radican según el siguiente detalle:

Operador de Lotería	Radicado	Fecha
Lotería de Bogotá	20221030463942	31/10/2022
Lotería de Boyacá	20221030463322	28/10/2022
Lotería del Cauca	20221030444152	14/10/2022
Lotería de la Cruz Roja	20221030457102	25/10/2022
Lotería de Cundinamarca	20222400460602	27/10/2022
Lotería del Huila	20221030463442	28/10/2022
Lotería de Manizales	20221030458062	25/10/2022
Lotería de Medellín	20221030465512	31/10/2022
Lotería del Meta	20221030421772	29/09/2022
Lotería del Quindío	20221030465672	1/11/2022
Lotería del Risaralda	20221030430732	5/10/2022
Lotería Santander	20221030466292	1/11/2022
Lotería del Tolima	20221030441222	12/10/2022
Lotería de la Beneficencia del Valle del Cauca	20221030436602	10/10/2022
Sorteo Extraordinario de Colombia	20221030438402	11/10/2022

Que el literal e del artículo 2.7.1.3.4 del Decreto 1068 de 2015 establece como criterios para la elaboración del cronograma de sorteos extraordinarios que «no se podrá programar más de un sorteo durante la misma semana».

Que por lo anterior, el cronograma de sorteos extraordinarios de los meses de octubre y diciembre de 2023, se expedirá con base en el análisis de las entidades que registraron un mayor

porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas, causadas y giradas en el último año, dando cumplimiento a lo previsto en el literal c del artículo 2.7.1.3.3 del Decreto 1068 de 2015, el cual determina lo siguiente:

Artículo 2.7.1.3.3 Programación de los sorteos extraordinarios. Las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes efectuarán los sorteos extraordinarios de que trata el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, con arreglo a la siguiente periodicidad:

[...]

- c) La asignación de fechas se sujetará a las propuestas formuladas por las empresas operadoras. En caso de que dos o más de estas coincidan respecto de la realización de un sorteo en una misma semana o día, se asignará la fecha sugerida a la entidad que en el último año registre un mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas, causadas y giradas en la misma vigencia. Tal decisión se comunicará por cualquier medio a los interesados cuya propuesta fue descartada, a fin de que estos, en el término de tres (3) días, indiquen la fecha en la que pretendan realizar el sorteo. Si no se obtuviere respuesta o si la misma no se ajusta a lo contemplado en el presente título, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar fijará el día del sorteo con sujeción a las reglas aquí previstas.

Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron algunas coincidencias de fecha para la realización de los sorteos extraordinarios del mes de octubre de 2023, como se describe a continuación:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de octubre de 2023
Lotería del Cauca	31/10/2023	Quinta
Lotería Santander	31/10/2023	Quinta

Que así las cosas, se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas causadas y giradas por las loterías en el último año:

ENTIDAD	VENTAS 2021	TRANSFERENCIAS 2021	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2021
Lotería del Cauca	39.257.952.000	10.961.931.324	27,92%
Lotería Santander	28.137.817.500	7.024.696.939	24,97%

Que de acuerdo al análisis realizado, la entidad que reportó mayor porcentaje de transferencias al sector salud respecto de sus ventas fue la Lotería del Cauca, razón por la cual, en cumplimiento de la norma resulta procedente aceptar la fecha propuesta por esta para la realización de su sorteo extraordinario el 31 de octubre de 2023.

Que por lo anterior, se solicitó a la Lotería Santander informar a la Secretaría Técnica del CNJSA una nueva fecha para realizar su sorteo extraordinario del año 2023; la Lotería Santander indicó como nueva fecha para llevar a cabo su sorteo extraordinario el día 18 de noviembre de 2023, revisada la propuesta se encuentra viable la asignación de la fecha solicitada.

Que el Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda., solicitó mediante radicado número 20221030468962 que se valide la realización de un sorteo adicional con base en un convenio interadministrativo suscrito con la Lotería del Meta, que lo habilita para operar el sorteo extraordinario a que tiene derecho esta última.

Que dentro de las propuestas remitidas por los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se presentaron coincidencias en algunas semanas del mes de diciembre, como se describe a continuación:

Operador de lotería	Fecha propuesta para el sorteo extraordinario	Semana correspondiente al mes de diciembre de 2023
Lotería de Cundinamarca	16/12/2023	Tercera
Lotería del Huila	16/12/2023	Tercera
Lotería de Medellín	16/12/2023	Tercera
Lotería del Valle	16/12/2023	Tercera
Lotería de Boyacá	22/12/2023	Cuarta
Lotería de la Cruz Roja Colombiana	24/12/2023	Quinta
Asociación de Lotería del Meta y Sorteo Extraordinario de Colombia	30/12/2023	Quinta

Que así las cosas, se analizaron las transferencias realizadas al sector salud respecto de las ventas causadas y giradas por las loterías en el último año:

ENTIDAD	VENTAS 2021	TRANSFERENCIAS 2021	RELACIÓN TRANSFERENCIAS / VENTAS 2021
Lotería de Boyacá	98.627.460.000	29.779.640.703	30,19%
Lotería del Meta	13.621.878.000	4.032.036.440	29,60%
Empresa Comercial de Lotería de Cundinamarca	38.892.076.000	10.767.949.616	27,69%
Lotería del Huila	14.392.146.000	3.927.748.367	27,29%
Lotería Nacional de la Cruz Roja Colombiana	57.017.081.500	15.689.100.756	27,52%
Lotería de Medellín	130.603.834.000	34.053.967.795	26,07%
Lotería de la Beneficencia del Valle	50.563.488.000	13.060.724.358	25,83%